**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

La Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Goicoechea.

**Considerando:**

Que es preciso reglar los procedimientos mediante los cuales funciona este Órgano, adecuando su accionar a los principios contenidos en la Convención Colectiva de Trabajo, a fin de coadyuvar en el fortalecimiento de la paz laboral y armonía existente entre la Administración Municipal, los trabajadores y sus Organizaciones. **Por tanto,**

Conjuntamente con la Administración Municipal y el SITMUPSAJ firmantes de la quinta Convención Colectiva de Trabajo, como legítimos representantes de los trabajadores procedemos a emitir y aprobar el presente "Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad del cantón de Goicoechea" así:

**CAPÍTULO I**

**De la junta de relaciones laborales**

Artículo 1º—La Junta de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Goicoechea tiene carácter de órgano permanente, representativo y paritario, cuyo objetivo general es el mantener la paz socio-laboral, ser garante del debido cumplimiento de las disposiciones de la Convención Colectiva, así como promover la cooperación entre los trabajadores, las organizaciones sindicales que a éstos representan y la administración en general.

**CAPÍTULO II**

**De la composición**

Artículo 2º—La Junta de Relaciones Laborales se integra con representantes propietarios y suplentes nombrados por la administración, en representación de la Administración y la Organización Sindical pactante de la Convención Colectiva como representantes de los trabajadores, de la siguiente forma:

**Por la Administración**: Tres propietarios y dos suplentes de acuerdo a la Convención Colectiva, el nombramiento debe realizarse en la segunda semana del mes de mayo de cada año. A la luz de lo indicado por el voto Nº 1355-96 del 22 de marzo de 1996, de la Sala Constitucional, *Boletín Judicial* Nº 75 del 19 de abril de 1996, el Alcalde Municipal nombrará a los representantes por la parte patronal

**Por los trabajadores**: Tres propietarios y dos suplentes nombrados en asamblea de trabajadores.

Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales durarán en su cargo ante ésta un año, no obstante podrán ser reelectos por la parte que representan, siendo su nombramiento de competencia única y exclusiva de la organización sindical y la administración.

Artículo 3º—Si alguno de los representantes propietarios dejare de pertenecer a la Junta de Relaciones Laborales, por cualquier motivo será sustituido por su suplente, en tanto la parte a la cual representa lo ratifica en el cargo procede a llenar la vacante ocurrida por el resto del período, todo lo cual deberá de comunicarse a la presidencia de la Junta de Relaciones Laborales, dentro de los ocho días posteriores al nombramiento.

**CAPÍTULO III**

**De las funciones**

Artículo 4º—Son funciones propias de la Junta de Relaciones Laborales, además de las señaladas en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo; las siguientes:

A. Intervenir conciliatoriamente en aquellos diferendos de carácter individual o colectivo que se generen entre la Administración Municipal, trabajadores y sus organizaciones.

B. Conocer en toda denuncia que se haga de su conocimiento por cualquiera de las partes señaladas en el artículo 2, y/o trabajadores, en forma directa.

C. Conocer de toda infracción a las leyes de trabajo y conexas, Código Municipal o Convención Colectiva de Trabajo Vigente y que pueda dar lugar a la alteración de las relaciones de armonía existentes entre la administración, sus servidores y las organizaciones sindicales. Para el caso de lo señalado en el numeral 2, toda denuncia deberá ser presentada por escrito, ante la Secretaría de la Junta.

D. Recomendar o denegar en forma razonada todo asunto que le sea sometido directamente por el Despacho del Alcalde o a través del Departamento de Recursos Humanos, por los trabajadores o por la organización sindical existente dentro de la Municipalidad de Goicoechea.

E. Pronunciarse en forma razonada sobre los propósitos de despido o suspensión sin goce de salario, que obligatoriamente le serán hechos de su conocimiento por el Despacho del Alcalde a través de la Dirección de Recursos Humanos, observando para el caso lo señalado en los artículos del Código Municipal, lo mismo que el procedimiento señalado en el artículo 9 inciso d) de la Convención Colectiva de Trabajo, de las deliberaciones que se realicen se levantará un acta que debe ser firmada en el acto por las partes.

F. Hacer al Despacho del Alcalde y/o trabajador, las recomendaciones pertinentes en los asuntos que a éstos les atañen.

Artículo 5º—Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales, están obligados no solo por la representación que ostenta y según la designación que se les ha hecho, a dar ejemplo en el cumplimiento de todas las normas emanadas de la Municipalidad y leyes pertinentes, siendo por tanto responsables, ante la Junta de Relaciones Laborales del comportamiento personal que observen.

En el caso de aquellos miembros de la Junta de Relaciones Laborales al servicio de la Municipalidad, la presidencia deberá remitir al Despacho del Alcalde y jefatura respectiva comunicación del nombramiento hecho a fin de que se tomen las providencias del caso y le sean otorgadas facilidades para asistir a sesiones y cumplir las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 6º—Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales gozarán de todas las facilidades necesarias para cumplir eficazmente las tareas que le sean encomendadas, teniendo para ello libre acceso a los documentos relacionados con el caso que se conoce; podrán hacer inspecciones si fuere necesario, lo mismo que como órgano colegiado emitir circulares y reunirse con el personal siempre que sea con el fin de orientar una solución o de resolver un problema específico planteado.

La resolución que emita la Junta de Relaciones Laborales, convocando al personal a reunión necesariamente debe ser formada por consenso de los miembros presentes y será de obligatorio cumplimiento para las partes, todo lo anterior sin perjuicio del derecho de la organización sindical a reunirse con sus afiliados cuando lo estime conveniente.

**CAPÍTULO IV**

**De la organización y elección**

Artículo 7º—La Junta de Relaciones Laborales funcionará en forma permanente con un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes deberán ser miembros propietarios del seno.

Tanto el presidente, vicepresidente y secretario de la Junta de Relaciones Laborales, serán electos para un período de un año, en votación secreta por los representantes propietarios y suplentes. Podrán ser parte del Directorio de la Junta de Relaciones Laborales cualquiera de los representantes propietarios acreditados ante este Órgano.

Artículo 8º—El presidente de la Junta de Relaciones Laborales, será el representante oficial de la misma ante toda otra institución pública o privada y como tal será el portavoz de la misma para efectos de representación.

**CAPÍTULO V**

**De las sesiones**

Artículo 9º—La Junta de Relaciones Laborales sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, a la hora que se convoque, extraordinariamente cuando lo estime conveniente y lo solicite al menos tres de sus miembros propietarios, o por el presidente. La convocatoria será hecha a través del secretario o por cualquier medio de comunicación con ocho horas de anticipación al menos.

Artículo 10.—El quórum estará formado por la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales.

Para formar quórum se tendrán como válidamente representantes a los suplentes, siempre y cuando quince minutos después de la hora límite para iniciar la sesión el propietario no se haya hecho presente.

Artículo 11.—El suplente que sustituya a un titular habrá de manifiestarlo al inicio de cada sesión, para que conste en actas y se mantendrá como propietario hasta el final de la sesión y durante las sesiones que dilate el proceso hasta la resolución de un caso específico. El mismo procedimiento se observa en el caso de que un miembro propietario deba de retirarse definitivamente de la sesión. No obstante lo señalado en el inciso procedente, aquellos miembros que no actúen como propietarios, podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 12.—La Junta de Relaciones Laborales tomará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes con derecho a voto y de resultar la votación empatada, el expediente con el acuerdo se trasladará al Despacho del Alcalde Municipal para su resolución.

Se permitirá la asistencia a la sesión de un asesor por representación para cada parte que integre la Junta y solo que el asunto sea multidisciplinario, se admitirán los asesores que sean pertinentes a juicio de la Junta. Los asesores deberán limitarse a emitir el criterio que se les pida y a responder a las preguntas que les formulen los miembros de la Junta o las partes.

Artículo 13.—Las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales serán públicas, no obstante la Presidencia de la Junta o en pleno podrán acordar su privacidad, cuando así lo estimen conveniente y dada la confidencialidad del caso a tratar. Los asesores de cada representación podrán permanecer en la sesión a criterio de la representación que les llevó.

Artículo 14.—La Junta de Relaciones Laborales deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 20 días a partir del día siguiente de recibido el oficio de traslado del Alcalde o la parte que haya solicitado la intervención en caso de que no sea despido o suspensión sin goce de salario.

**De las mociones**

Artículo 15.—La formulación de las mociones podrá ser hecha únicamente por quien en esa sesión ostente la calidad de miembro propietario. Además de lo anterior, estas podrán ser hechas indistintamente en forma verbal o escrita.

**CAPÍTULO VII**

**Deberes y atribuciones del presidente, vicepresidente, secretario y miembros de la junta de relaciones laborales**

Artículo 16.—Son deberes y atribuciones del presidente de la Junta de Relaciones Laborales:

a) Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Junta de Relaciones Laborales.

b) Definir conjuntamente con el secretario la agenda a discutir en cada sesión.

c) Convocar a los otros miembros a sesiones extraordinarias en la forma señalada en el artículo Nº 9.

d) Firmar las actas, acuerdos o resoluciones de la junta junto con el secretario.

e) Rendir informe detallado de su gestión durante el período para el cual fue electo a la administración superior.

Artículo 17.—Son deberes y atribuciones del vicepresidente de la Junta de Relaciones Laborales.

a) En caso de ausencia del presidente, éste será suplido por el vicepresidente el cual tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que señala al artículo precedente.

Artículo 18.—Son deberes y atribuciones del secretario.

a) Firmar junto con el presidente las actas, acuerdos, o resoluciones de la Junta.

b) Velar porque los acuerdos sean notificados en un plazo de cuarenta y ocho horas antes del vencimiento del plazo al Despacho del Alcalde Municipal.

c) Someter en cada sesión a consideración de la Junta el conocimiento o no de los asuntos que hayan sido recibidos en el orden de presentación.

d) Leer en cada sesión la correspondencia recibida en la Junta.

e) Convocar a reuniones extraordinarias en la forma señalada en el artículo Nº 9.

f) Firmar y remitir la correspondencia que salga de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 19.—El secretario levantará en cada sesión un acta, que será asentada en el libro que para el efecto esté autorizado por la secretaría municipal. Al evacuar la prueba testimonial será firmado por los miembros presentes, incluyendo el deponente; con copia del acta para el expediente personal.

Artículo 20.—La secretaría preparará y entregará a cada miembro propietario y suplente de la Junta de Relaciones Laborales, en un plazo de tres días posteriores a la sesión anterior, copia del acta levantada.

**CAPÍTULO VIII**

**De los derechos y obligaciones**

Artículo 21.—Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Relaciones Laborales:

Derechos:

a) Elegir y ser electos únicamente los propietarios en los cargos de presidente, vicepresidente,

y secretario de la Junta de Relaciones Laborales.

b) Asistir con voz y voto, los propietarios y, solo con voz los suplentes a las sesiones

ordinarias y extraordinarias a que fuese convocado.

c) Presentar mociones.

d) Libre acceso a las dependencias municipales en aquellos casos propios de la Junta de Relaciones

Laborales.

e) Solicitar los informes que le interesen.

Obligaciones:

a) Integrar las comisiones que la junta formará.

b) Velar por el cumplimientode los acuerdos tomados por la Junta.

c) Todos aquellos compatibles con la función de miembros de la Junta de Relaciones Laborales

d) No ausentarse de la sesión de la Junta de Relaciones Laborales, salvo que cuente con el respectivo

Permiso de la Presidencia o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO IX**

**De la prescripción**

Artículo 22.—Todas las acciones disciplinarias que no sean sometidas al conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, prescribirán para la Junta en los plazos señalados en el artículo Nº 9 inciso d) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Artículo 23.—No obstante lo señalado en el artículo anterior, todas las acciones verán interrumpida la prescripción a partir del momento en que se sometan a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales; para cuyos efectos se considera como notificación y por ende interrumpe la prescripción, la comunicación que en forma oficial haga el Alcalde Municipal.

**CAPÍTULO X**

**Disposiciones finales**

Artículo 24.—Para reformar el presente reglamento será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los representantes propietarios y suplentes de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 25.—Este Reglamento deroga a partir de su vigencia cualquier otro que haya sido puesto en vigencia por la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 26.—Rige a partir del día 13 de junio del 2000.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 147 del 01 de agosto de 2000, Alcance 50**